

RESOLUCIÓN No. 15 2363

**POR LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE UN RECURSO CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 1262 DEL 30 DE MAYO DE 2007**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

Que mediante requerimiento SAS No. 2003EE11594 del 24 de Abril de 2003, se solicita al representante legal, de la empresa eunalco s.a, proceda al retiro del elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la carrera 7 con calle 35 – 2 49 f / 49 cf..

Que mediante radicado número 2003ER15361 del 15 de mayo de 2003, la sociedad denominada **EQUIPAMENTOS URBANOS DE COLOMBIA, "EUCOL S.A"**, interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo requerimiento 2003EE11594 del 24 de Abril de 2003.

Que, mediante resolución No 1262 del 30 de Mayo del 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, confirmó en todas sus partes al radicado SAS 2003EE11594 del 24 de Abril de 2003, declarando responsable a la sociedad denominada **EQUIPAMENTOS URBANOS DE COLOMBIA, "EUCOL S.A"**.. Resolución notificada personalmente el 7 de Junio de 2007.

Que, mediante radicación No 2007ER24764 del 15 de junio de 2007, el señor **ALVARO JOSE MEDINA LOZANO**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **EUCOL S.A**, interpuso recurso de apelación contra la resolución No. 1262 del 2007.

RECURSO DE APELACIÓN

Que respecto al recurso de apelación con Radicado 2007ER24764 del 15 de Junio de 2007, que interpuso el Representante Legal de la sociedad EUCOL S.A, el señor Álvaro José Medina Lozano, se procederá a denegararlo habida cuenta que dentro del Distrito

2363

Capital, los Secretarios de Despacho y los Directores del Departamento Administrativo, no tienen superior funcional, lo que implica que las decisiones adoptadas en ejercicio de dichas facultades sólo serán susceptibles del recurso de reposición cuando éste proceda en los términos de ley y, en consecuencia, no será necesario ni procedente el recurso de apelación para el agotamiento de la vía gubernativa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la

U > 2 3 6 3

función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor ALVARO JOSÉ MEDINA LOZANO, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada EUCOL S.A, identificada con NIT 805018583 - 1, mediante radicado No 2007ER24764 del 15 de Junio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad denominada **EUCOL S.A**, identificada con NIT 805018583 - 1, o quien haga sus veces, en la calle 76 # 53 - 61 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

15 AGO 2007

ISABEL C SERRATO T
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ángela Guerrero
Revisó: Jean Paul Rubio
Radicado 2007ER24764 del 2007.

R